

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver diversas solicitudes allegadas por la parte demandada. PROVEA

San José de Cúcuta 15 de octubre de 2019


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



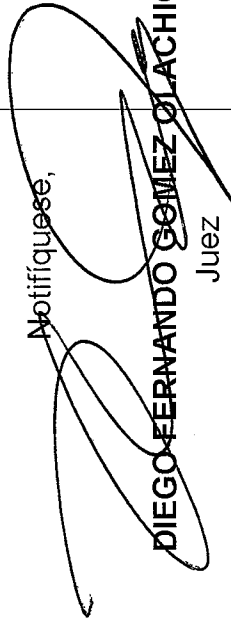
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 110 y 111, ACÉPTASE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 16.736.240, como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 113 a 125 del expediente, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada, obrante a folio 112 del referenciado proceso.

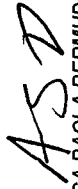
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 16 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para revocar el poder, reconocer personería. PROVEA

San José de Cúcuta 15 de Octubre de 2019


ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria

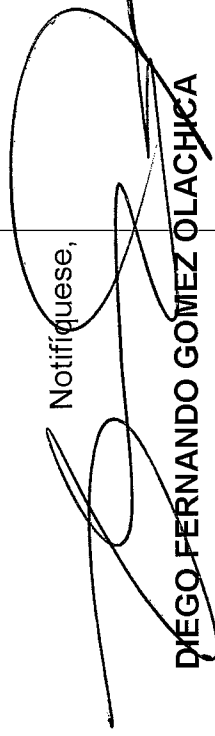


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, téngase como revocado el poder otorgado a la **Dra ROSA ELENA SABOGAL VERGEL C.C. 60.388.424, T.P 102.961 del C.S.J.** como apoderada principal de la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P y en consecuencia RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias al **DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No 16.736.240, como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 491 a 503 del expediente, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES al **Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA**, conforme a la sustitución allegada, obrante a folio 490 del referenciado proceso.

Notifíquese,

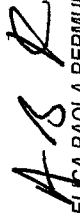

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

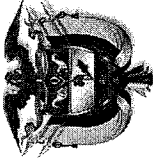
Cúcuta, 16 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se encuentra para resolver solicitud (fl 129) de entrega de dineros y revisado el porta del banco agrario se evidencia la existencia de un titulo judicial No 700119 por valor de \$ 161.788. PROVEEA

San jose de Cúcuta 15 de octubre de 2019.

Angelica
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (fl 107), por ser PROCEDENTE hágase la entrega del título judicial No 700119 por un valor de \$ 161.788, a la apoderada de la entidad LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la doctora MARIA JAROZLAY PARDO MORA identificada con cedula de ciudadanía No 56006612 y T.P No 245315 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto (FL 129),

Notifiquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA
Cúcuta, 16 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
<i>A SD</i> ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver diversas solicitudes allegadas por la parte demandada.PROVEA
San José de Cúcuta 15 de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

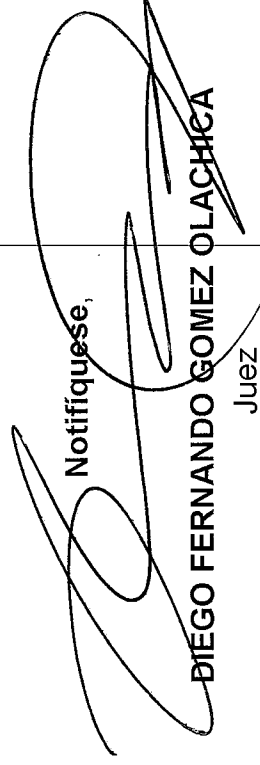


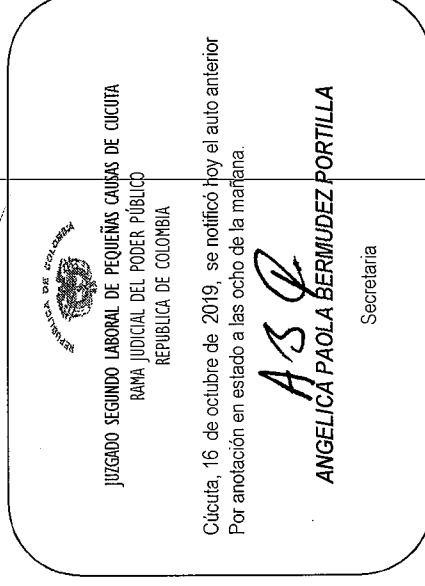
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 16.736.240, como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 247 a 259 del expediente, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada, obrante a folio 246 del referenciado proceso.

De la solicitud elevada por la parte demandada COLPENSIONES obrante a folio 260 del expediente, por ser precedente, expídase por secretaría copia del cd que contiene audiencia correspondiente a la reconstrucción del proceso bajo el radicado 2015-365.


Notifíquese,
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver diversas solicitudes allegadas por la parte demandada. PROVEA

San José de Cúcuta 15 de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

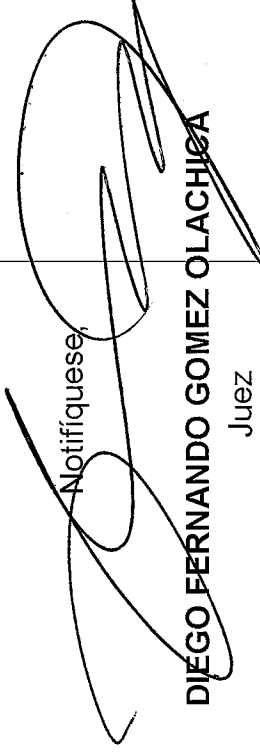


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 275 y 276, ACÉPTASE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 16.736.240, como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 278 a 289 del expediente, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada, obrante a folio 277 del referenciado proceso.


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA	Cúcuta, 16 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.  ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA Secretaria
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito. PROVEA.

San José de Cucuta, quince (15) de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho para aprobar la anterior liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante (fl.247), la cual no fue objetada, sin embargo previa verificación, se evidencia que esta se debe modificar de oficio de conformidad con el artículo 446 del C.G del P., teniendo en cuenta que:

En auto de fecha 08 de agosto de 2019 (fl. 233), se estableció un valor total por perseguir de \$ 1.400.129,44, correspondiente a incrementos pensionales liquidados de junio de 2018 a marzo del año 2019 (\$ 666.086,82 fl 204), más el saldo pendiente por incrementos liquidados a mayo de 2018 (\$ 627.950, 32,fl 192) y las cotas del proceso ordinario por la suma de \$ 106.092.

Que en dicha providencia igualmente se ordenó la entrega a la ejecutante por la suma de \$ 1.000.000, advirtiendo que quedaba un saldo a favor del ejecutante por valor de \$ 400.129,44, por lo que teniendo en cuenta la nueva liquidación presentada en donde se informa que se adeuda los incrementos pensionales de abril de 2019 a agosto de 2019 por la suma de \$ 347.808,72 (fl 247) se tiene que a hoy la presente ejecución continúa por un valor total de \$747.938,16-

Teniendo en cuenta lo anterior se modifica la liquidación de crédito, quedado así:

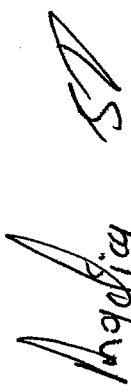
- Por la suma de (\$747.938,16), por concepto de incremento pensionales dejado de canelar liquidados a agosto de 2019 y costas del proceso ordinario.

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora la resolución SUB No 225969, obrante a folio 235 al 246 del expediente.

Del poder allegado a folio 252, entiéndase REVOCADO el poder a la doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, como apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con el artículo 76 el C.G del P. y en consecuencia se RECONOCE personería para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto al doctor YONATHAN JOSE CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada y obrante a folio 252.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para revocar el poder, reconocer personería. PROVEA

San José de Cúcuta 15 de Octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

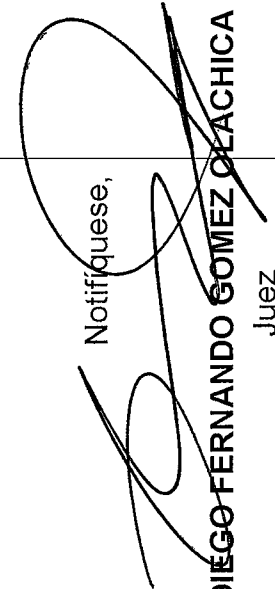


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, téngase como revocado el poder otorgado a la **Dra ROSA ELENA SABOGAL VERGEL C.C. 60.388.424, T.P 102.961 del C.S.J.** como apoderada principal de la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P y en consecuencia RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 16.736.240, como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 178 a 190 del expediente, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada, obrante a folio 177 del referenciado proceso.

Notifíquese,

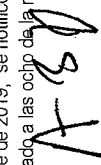

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 16 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver diversas solicitudes allegadas por la parte demandada. PROVEA
San José de Cúcuta 15 de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



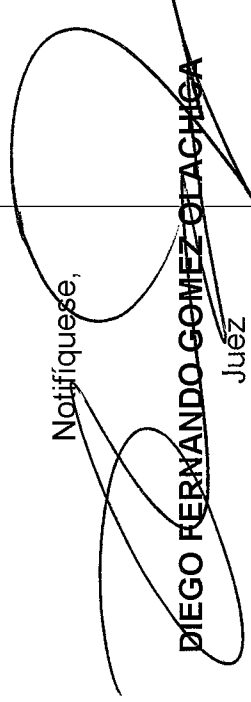
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

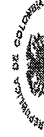
De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 381 y 382, ACÉPTASE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 16.736.240, como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 384 a 396 del expediente, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada, obrante a folio 383 del referenciado proceso.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OTACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 16 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

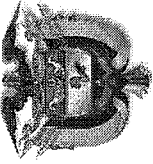
CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver diversas solicitudes allegadas por la parte demandada. PROVEA

San José de Cúcuta 15 de octubre de 2019

Angelica SP

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 16.736.240, como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 441 a 455 del expediente, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada, obrante a folio 440 del referenciado proceso.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 16 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica SP
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito (fl 192-194) y reconocer personería (fl 196). PROVEA.

San José de Cucuta quince (15) de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

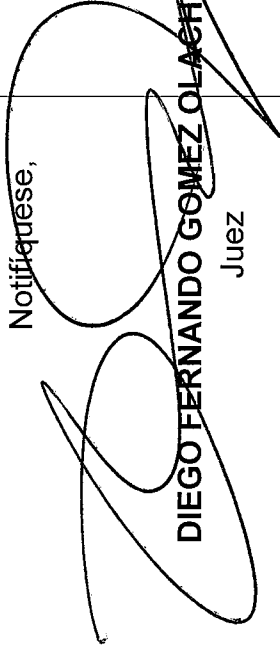
Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de crédito, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Del poder allegado a folio 196, entiéndase REVOCADO el poder a la doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, como apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con el artículo 76 el C.G del P. y en consecuencia se RECONOCE personería para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto al doctor YONATHAN JOSE CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada y obrante a folio 196.

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora, los oficios emanados por las entidades bancarias, obrantes a folio 223-224-y 228 al 232 dele expediente.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 16 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para revocar el poder, reconocer personería. PROVEA

San José de Cúcuta 15 de Octubre de 2019

Angelica *SD*

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



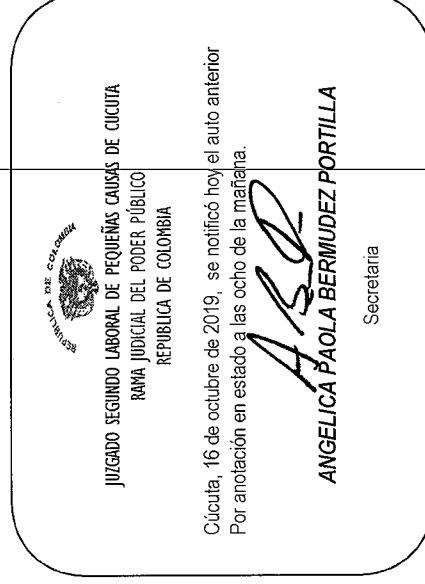
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, téngase como revocado el poder otorgado a la **Dra ROSA ELENA SABOGAL VERGEL C.C. 60.388.424, T.P 102.961 del C.S.J.** como apoderada principal de la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P y en consecuencia RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 16.736.240, como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 308 a 319 del expediente, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada, obrante a folio 307 del referenciado proceso.

Agréguese y póngase en conocimiento memorial allegado por la el banco de occidente obrante a folio 320 del referenciado proceso.

[Firma] Notifíquese,
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver diversas solicitudes allegadas por la parte demandada.PROVEA

San José de Cúcuta 15 de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

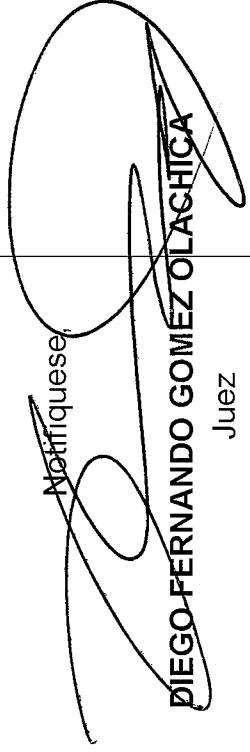


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 16.736.240, como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 135 a 147 del expediente, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada, obrante a folio 134 del referenciado proceso.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 16 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

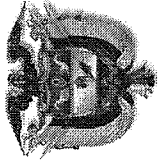

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver diversas solicitudes allegadas por la parte demandada.PROVEA

San José de Cúcuta 15 de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

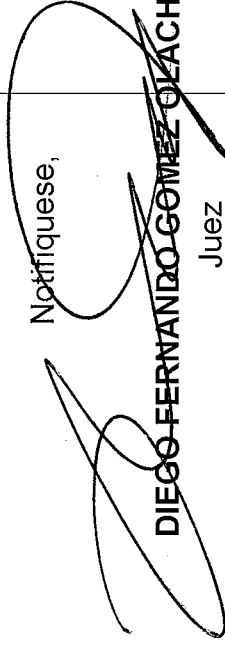


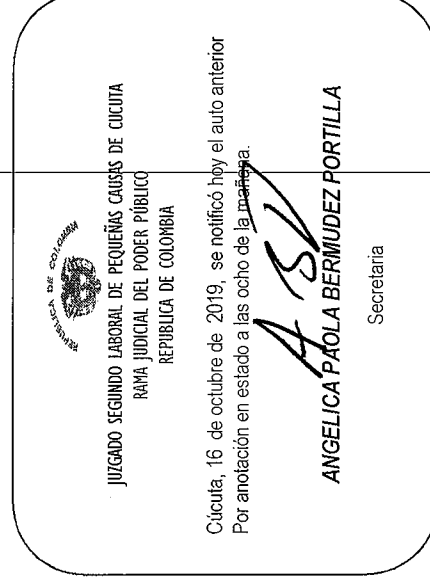
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 16.736.240, como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 136 a 148 del expediente, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada, obrante a folio 135 del referenciado proceso.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



Ejecutivo Nro. 54 001 41 05 002 2017 00587-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memoriales allegados por el Banco Colpatría y Banco popular (fl 178, 179).
PROVEA.

San José de Cúcuta 15 de Octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

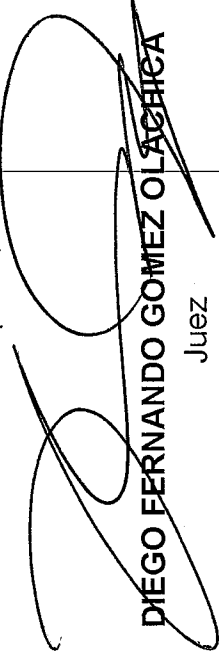


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, AGRÉGUESE al expediente memoriales allegados por el Banco Colpatría y Banco popular obrantes a folios 178 y 179 del referenciado proceso y póngase en conocimiento a la parte actora.

Notifíquese,

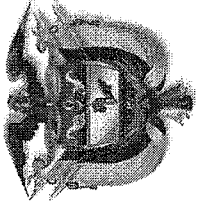

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 16 de octubre, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

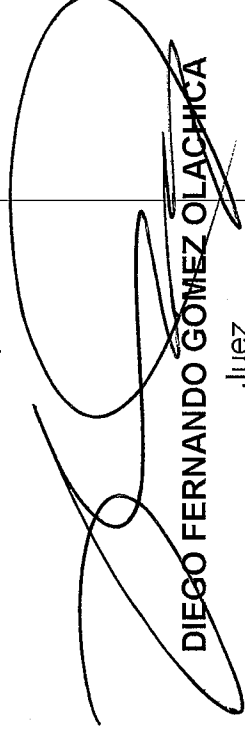

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del C.G. del P., y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPÚBLICA DE COLOMBIA	Cúcuta, 16 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana. ASD ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA Secretaria
---	--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, 15 de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento,
archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

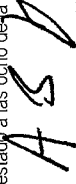

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 16 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en
estado a las ocho de la mañana.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, interpuesta por el señor WILSON JAVIER PARRADO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra del señor JAIRO PULIDO ORTEGA como propietario del establecimiento de comercio RICURAS EL ZULIA.

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor WILSON JAVIER PARRADO RODRIGUEZ contra de del señor JAIRO PULIDO ORTEGA como propietario del establecimiento de comercio RICURAS EL ZULIA.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

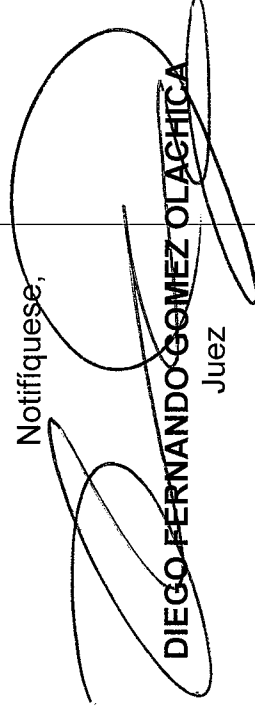
Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día JUEVES DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS NUEVE (9: 00 A. M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

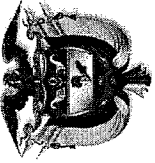
Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L., para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, QUINCE (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El señor ALDRIN EDUARDO SANCHEZ FERNANDEZ, mediante apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra del señor CAFESALUD EPS, MEDIMAS EPS y VIANZA & BIENESTAR IPS SAS cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora deberá cuantificar la pretensión TERCERA, hasta la presentación de la demanda, a efectos de determinar la competencia por el factor de la cuantía.
- b) Igualmente deberá informar los fundamentos jurídicos y facticos por los cuales demanda a CAFESALUD EPS y MEDIMAS EPS, advirtiéndole si les endilga a estos responsabilidad directa o solidaria.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

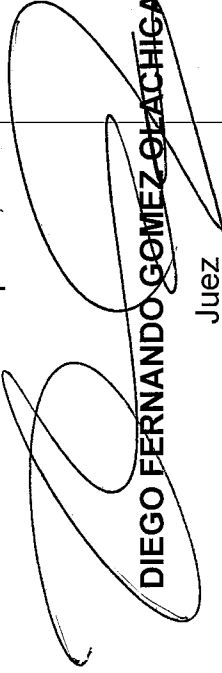
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconócese personería para actuar dentro de las presentes diligencias al Dr. CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAZCHIGA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 16 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, QUINCE (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La señora MARIA JOSE MORENO SANTOS, mediante apoderado judicial, instaura demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra del señor CAFESALUD EPS, MEDIMAS EPS y VIANZA & BIENESTAR IPS SAS cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora deberá cuantificar la pretensión TERCERA, hasta la presentación de la demanda, a efectos de determinar la competencia por el factor de la cuantía.
- b) Igualmente deberá informar los fundamentos jurídicos y facticos por los cuales demanda a CAFESALUD EPS y MEDIMAS EPS, advirtiéndole si les endilga a estos responsabilidad directa o solidaria.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

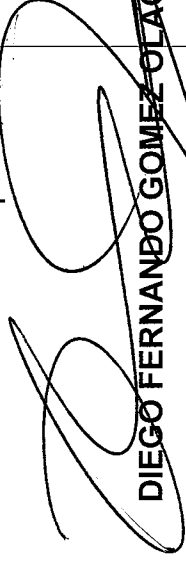
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al Dr. CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

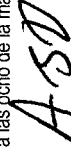
Notifíquese.


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



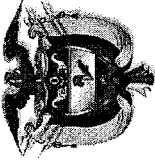
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 16 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, QUINCE (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El señor SANDRA VIVIANA VELAIDES LANDAZABAL, mediante apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra de INDUOBRAS INGENIERIA SAS, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora deberá cuantificar cada una de las pretensiones de la demanda, hasta la presentación de la misma, a efectos de determinar la competencia por el factor de la cuantía

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

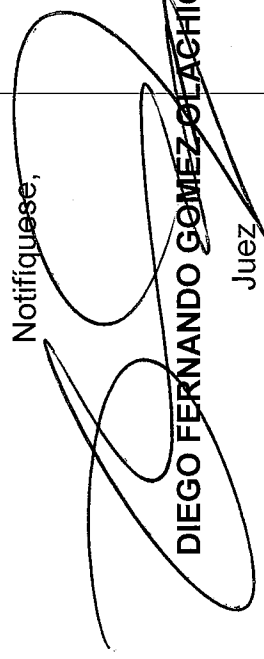
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconócese personería para actuar dentro de las presentes diligencias al estudiante de derecho ALBERT DAVID VELAIDES LANDAZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No 1093782146, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 16 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, QUINCE (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La señora MARILYN PATRICIA BUITRAGO HERNANDEZ, mediante apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra de CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMEROS GENIOS DEL FUTURO cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora deberá corregir el poder y la demanda para que determine en contra de quien se dirige la misma, teniendo en cuenta que el CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMEROS GENIOS DEL FUTURO, no es per se una persona que adquiriera derecho y contraiga obligaciones, por lo que no tiene capacidad para ser parte al interior del presente proceso. Igualmente según las pruebas que se adjuntan se evidencia que el posible propietario se identifica bajo el Nit: 900245252-6, por lo que deberá dirigirse la presente acción en contra del propietario de dicho establecimiento educativo para lo cual se deberá allegar además la prueba que acredite dicha propiedad, esto es el Certificado De Matrícula Mercantil correspondiente y/o Existencia Y Representación Legal.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la Dra. DIANA MARITZA GARCIA MONTAYA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



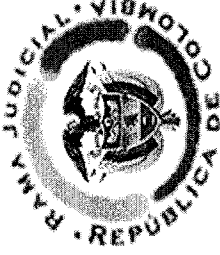
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 16 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ

NOTU 1 A



DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA
Cúcuta, Quince (15) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Al Despacho se encuentran la presente demanda instaurada por la señora ANA CELIA CELIS CONTRERAS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a efector de verificar su admisión, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho, lo siguiente:

Pretende la demandante por vía judicial el reconocimiento de la pensión de sobreviviente como cónyuge supérstite del causante CEFERINO CAMARGO JIMENEZ (Fol. 02), sin embargo, se advierte que esta clase de pretensiones deben ventilarse al interior de un proceso de doble instancia, como lo ha decantado la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, aunque bajo otras consideraciones, pues para este Despacho ello debe ser así con el fin de no violentar derechos de las partes de orden superior, por lo que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política se dejara de aplicar las normas que precisan la competencia en razón de la cuantía, pues en tal caso el presente asunto finalizaría con una única decisión de instancia.

En efecto, por analogía de nuestra misma obra adjetiva laboral (artículo 145 CPLYSS), resulta viable aplicar a efectos de fijar la cuantía para determinar la competencia de los jueces laborales de pequeñas causas, lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del CGP, el cual establece que esta se determina en virtud a la sumatoria de todas las pretensiones al momento de presentada la demanda, sin embargo, como se advirtió, la naturaleza del asunto que se debate, a consideración del despacho, contiene una naturaleza no solamente económica, pues además integra derechos de orden iusfundamental.

Al respecto, téngase en cuenta que examinada esta causa judicial se observa que las pretensiones de la demanda se encuentran dirigidas al reconocimiento del derecho principal a la seguridad social pensional, esto es, la pensión de sobrevivientes, y no a un derecho accesorio, cuyo báculo constitucional está amparado en los artículos 48 y 53, prestación esta que desde el plano constitucional reviste de gran valor, por cuanto la pensión de sobrevivientes tiene una naturaleza fundamental, pues se trata de una protección especial que brinda el estado mediante los medios de subsistencia, que permitan llegar a una vida digna a la familia del causante.

Al respecto, téngase en cuenta que la persona que cumple con los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes, debe obtener una protección especial por parte del estado, ya que con la adquisición del status de pensionado, entra con más razón en juego la garantía y salvaguarda del status de pensionado, entra con más derecho adquirido e irrenunciable que es por excelencia.

Por lo anterior, se cuestiona el juzgado, ¿sí es constitucionalmente lesivo de algún derecho fundamental del demandante o demandado, quizás como el derecho a la seguridad social en pensiones, si a esta demanda, se le imprime el trámite del proceso ordinario de única instancia?

De tal suerte que el permitir que estos asuntos sean tramitados, a través del proceso de dos instancias, es una protección como lo vimos del derecho a la seguridad social en pensiones, protección extendida no solo al asegurado sino al sistema con su sostenibilidad financiera; del debido proceso, y que goza de los mismos propósitos que cuando el proceso se lleva a cabo a través del procedimiento de única instancia, empero que es menos lesivo de los derechos fundamentales que están en contraste y acabados de nombrar.

Por lo anterior, se concluye la falta de competencia de este despacho para el trámite de lo pretendido, lo cual adjudica el conocimiento del asunto en el juez laboral del circuito de esta ciudad por factor funcional y el trámite del mismo a través del proceso ordinario de primera instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: INAPLICAR las reglas para fijar la competencia por factor cuantía establecidas en el artículo 26 del CGP, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política y lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA de este juzgado para conocer el trámite del presente asunto, de conformidad con lo motivado.

TERCERO: REMITIR las diligencias a la oficina judicial para que sea repartida entre los jueces laborales del circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 16 de oct de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría